

**SECRETARÍA.** A su despacho señora jueza paso el presente proceso informándole que la señora Celenia Ricardo Mendoza, instauro demanda de fijación de alimentos contra el señor Rafael Arturo Bahoque Guzmán. Sírvase proveer.

Santiago de tolú, 22 de junio del 2022.

**ALDO LUIS ROSA ROSA**

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

Veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022).

*Radicación: 2022-00027-00*

*Asunto: Admisión de demanda*

Estudiada la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, que propone ante este Despacho la señora CELENIA RICARDO MENDOZA, contra RAFAEL ARTURO BAHOQUE GUZMÁN, respecto de la menor ISABELLA SOFIA BAHOQUE GUZMÁN, reuniendo las exigencias legales del artículo 82 y siguientes, artículos 390 y siguientes y 397 del Código General del Proceso, y artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo cual se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

Respecto a la petición de fijación de una cuota alimentaria provisional, en aras de proteger los derechos de los menores consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional, estima el Despacho procedente acceder a ello, tomándose en cuenta la presunción establecida en el artículo 155 del Código del Menor y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, respecto que se presume que el demandado devenga el salario mínimo legal mensual vigente, y con ese fundamento se fijará la cuota para el alimentario.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, que propone la señora CELENIA RICARDO MENDOZA, contra RAFAEL ARTURO BAHOQUE GUZMÁN, respecto de la menor ISABELLA SOFIA BAHOQUE GUZMÁN.

**SEGUNDO:** Se ordena Correrle traslado de la demanda al señor RAFAEL ARTURO BAHOQUE GUZMÁN, por el término de diez (10) días para que le de contestación, acto en el cual se le hará entrega de la copia de la misma y sus anexos; para la notificación de la demanda librese comunicación con las ritualidades del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** En aras de la defensa de los Derechos de las menores, se fija como cuota alimentaria provisional en el monto correspondiente al VEINTICINCO (25 %) del salario que devenga el demandado como servidor público del magisterio de la gobernación de sucre, secretaria de educación departamental, igual porcentaje de las primas y demás bonificaciones que perciba el alimentante, previas las deducciones legales, la cual debe ser descontada por el respectivo pagador y puesta disposición del Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales N° 708202042001 del Despacho en el Banco Agrario de la Localidad; por la secretaría líbrese comunicación al pagador del demandado a fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

**CUARTO:** Líbrese comunicación a las autoridades correspondientes, impidiéndole la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, de conformidad con el Artículo 148 Código del Menor y el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**QUINTO:** Désele el trámite de los artículos 390 y siguientes y 397 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente este auto a la Comisaría de Familia en interés del menor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be34f70d4e0fd908e75372d7cc1733866db57796a48b3b45130f6e7a6ac25674**

Documento generado en 22/06/2022 02:56:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**